

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE VALENCIA

Procedimiento Abreviado núm. /10



SENTENCIA Nº /11

En la Ciudad de Valencia a veintiuno de febrero del año dos mil once.

VISTOS por mí Doña Rosa Sonsoles Hernández González, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº7 de los de Valencia, el presente recurso Contencioso-Administrativo tramitado a través del Procedimiento Abreviado con el núm. 264/10, promovido por el recurrente D. [redacted] asistido por el Letrado Don Antonio Suarez- Valdés González, contra la Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Zona de la Guardia Civil de fecha 30 de diciembre del 2009, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia que deniega la solicitud del disfrute del permiso ordinario durante 1 y 10 de diciembre del 2009, siendo la administración demandada LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE VALENCIA VI ZONA, asistida por la Letrada de la Abogacía del Estado Doña Elena Martínez Alarcón, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos en el artículo 78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, se señaló para la celebración de la vista el día 10 de los corrientes. Admitida a trámite se citaron a las partes al acto de la vista oral donde la parte actora se ratificó en los fundamentos de su pretensión expuestos en su demanda y a la vista del expediente administrativo añadió las alegaciones que a su derecho convino solicitando se dicte sentencia en los términos interesados en aquella.

SEGUNDO.- La Abogada del Estado se opuso al recurso según los argumentos que expuso en el acto de la vista, solicitando su desestimación. Practicada prueba documental y formuladas sus conclusiones por las partes, se declaró la finalización del juicio a fin de dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



ANTERIOR
ANEXO - VALOR 60,507 €
C/ Bravo Murillo N. 101. 11
40082 670001
400820





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

PRIMERO.- El objeto del presente recurso se contrae a la impugnación Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Zona de la Guardia Civil de fecha 30 de diciembre del 2009, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia que deniega la solicitud del disfrute del permiso ordinario durante 1 y 10 de diciembre del 2009.

El recurrente mantiene que le es inaplicable la limitación efectuada por el Sr. Coronel Jefe de la Comandancia, ya que la norma aplicada en la resolución objeto de aplicación sólo establece limitación cuando exista un cabo presente en la Unidad, éste no podrá disfrutar de permiso simultáneamente. Siendo que la Orden de General 10/2005, de 19 de diciembre modificó el art. Único apartado 1º, habilitando 4 turnos de permiso y permitiendo irse de permiso proporcionalmente un Guardia en cada turno de los 4 establecidos, no siendo efectiva para los turnos de navidad, si no que se refiere a los turnos de verano, disponiéndose en consecuencia de tres turnos y sólo dos de los efectivos que integran la Unidad solicitaron permiso coincidente, de entre ellos el recurrente, con lo que siempre habría un turno con dos efectivos.

Por su parte la Abogada del Estado se opone a las peticiones de contrario ya que existen 5 efectivos en dicha oficina y estando sólo cuatro presentes, por cuanto uno de los cabos se encontraba disfrutando de un permiso, debe de aplicarse por orden de prioridades, según el ap. 4.3.3., de este modo se simultanean las peticiones por orden de preferencia.

SEGUNDO.- Prima facie, procede aclarar que la resolución que se recurre no tiene la naturaleza de Disposición General y por tanto no puede entenderse que las resoluciones impugnadas vulneren el citado principio y ello con independencia que deba examinarse si dichas resoluciones lo que infringen las normas que regulan la concesión de permisos.

La Orden General nº 39 de la Guardia Civil de 19-6-1984, ha sido modificada por la 10/2005 de 19 de diciembre, estableciendo que *"un guardia por cada 4 efectivos o fracción de este empleo que se encuentren destinados en el puesto y en condiciones de prestar servicios"* y en cuanto al apartado 4.3.1 también modifica los turnos de permisos que en la actualidad queda redactado de la siguiente forma *" en caso de concurrencia de peticiones incompatibles sobre las mismas fechas se establecerán 4 turnos de 4 semanas cada uno que se adjudicaran de acuerdo con el orden de preferencia y limitaciones que se establecen en esta orden..."*, así y atendiendo a lo establecido en el art. 4.1.2 de la OG 39/84 modificada por la OG 10/05 y la OG 2/06, en cuanto a las limitaciones para el disfrute de los permisos que *" Un cabo por puesto. En los puestos con más... cuando en un puesto exista un solo cabo, turnará con el Comandante de Puesto según la orden general de preferencias. Con ello debemos de acoger lo expresamente contenido en la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de 26 de febrero del 2009, en cuanto que la concesión de permisos con arreglo a las Ordenes Generales vigentes siempre deben de estar sujeto y subordinado a las necesidades del servicio, y salvando este punto, se atenderá a lo dispuesto diferenciando los distintos puestos, es decir para que se produzca la concesión de un permiso no puede afectar a las necesidades del servicio y de*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

otro lado se ha de aplicar lo regulado para los puestos, diferenciando a Cabos y se aplicará lo regulado en los distintos puestos, Cabo y Brigada, corresponden a empleos distintos y deben de turnarse de manera diferenciada y cada uno con sus reglas de preferencia. Es por todo ello por lo que debe ser estimado el recurso presentado por el recurrente, debiendo de dejar sin efecto alguno la resolución impugnada. Y estimar en consecuencia el recurso interpuesto, dando lugar al derecho que le asiste al disfrute de su periodo de vacaciones, sin que se le pueda reconocer como situación jurídica individualizada el derecho sin guardar turno con personal de la escala de Cabos y Guardias de su Unidad y Otras Unidades, debiendo de ser resuelta la petición por el mando correspondiente.

TERCERO.- Respecto de las costas no se efectuará especial pronunciamiento sobre las mismas al no apreciarse la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional que demanden su imposición.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMO el recurso contencioso-administrativo promovido por el recurrente D. asistido por el Letrado Don Antonio Suarez- Valdés González, contra la Resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Zona de la Guardia Civil de fecha 30 de diciembre del 2009, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a resolución del Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia que deniega la solicitud del disfrute del permiso ordinario durante 1 y 10 de diciembre del 2009, que se deja sin efecto alguno por no ser conforme a derecho. Y se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a disfrutar el permiso ordinario. No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días posteriores a su notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.1 en relación con el 85.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- Dada a la Secretaría la anterior sentencia, es leída y publicada la misma por la Iltma. Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

